

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

iPor un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCIÓN Nº 173-2022-MPC/GM

Calca.

1 0 FEB. 2022



VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°015-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad ,Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.





Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."



Que, <u>la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre</u>, en su art. 17, numeral 17.1 <u>establece</u> que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre(...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, <u>el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. <u>Esta norma en su art. 336</u>, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".</u>

Que, con Dictamen Técnico- Legal N°015-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 13 de enero del 2022, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masías ; expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°019933 del 10 de diciembre del 2020, por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado ATAUSINCHI MASIAS ALDO DNI N°70580902 domiciliado en Av. San Martín 1515 del Distrito de Yucay, Provincia de Urubamba , Departamento de Cusco, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°X4D128 con Licencia de Conducir N°270580902 por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código G-40 , por "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rigidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.." calificada como GRAVE, sancionable con multa del 8.00% de la UIT y como sanción no pecuniaria de acumulación de 25 puntos en el récord de conductor y con medida preventiva de remoción del vehículo. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa de S/.368.00 (TRECIENTOS SESENTA Y OCHO con 00/100 soles) no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.



+01 para ADM F: 10 |02 | 2022







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

iPor un Calca diferente!

Que, el Inc. 3 del Artículo 311 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO -Decreto Supremo 016-2009-MTC; "Sanción pecuniaria.- El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago."

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a ATAUSINCHI MASIAS ALDO DNI N°70580902 domiciliado en Av. San Martín 1515 del Distrito de Yucay, Provincia de Urubamba , Departamento de Cusco con la MULTA del 8 % de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente S/.368.00 (TRECIENTOS SESENTA Y OCHO con 00/100 soles) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como G-40 del Reglamento Nacional de Tránsito en atención a la papeleta de infracción N°019933.

ARTÍCULO SEGÚNDO: SANCIONAR a ATAUSINCHI MASIAS ALDO con la acumulación de 25 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

<u>ARTÍCULO QUINTO.</u> Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas ¡Por un Calca diferente!

GERENCIA MUNIC

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 015-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM

: JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ

Gerente Municipal

CC : ING. DENNIS TORRES CABEZA

Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA: 03 ENERO del 2022

REFERENCIA: Papeleta de infracción de tránsito N° 19933 de fecha 10 DICIEMBRE del 2020

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen Técnico Legal recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 10 DICIEMBRE del 2020 se ha emitido la papeleta de infracción N° 19933 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 10 DICIEMBRE del 2020, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) ALDO ATAUSINCHI MASIAS, identificado(a) con, DNI N° 70580902, domiciliado en AV. SAN MARTIN 1515, del Distrito de YUCAY, Provincia de URUBAMBA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° X4D128; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción G40.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código G40 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rigidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.", infracción que se encuentra calificada como, Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 25.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 19933 emitido por personal policial en fecha 10 DICIEMBRE del 2020, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de transito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009 -MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

GESTION 2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas ¡Por un Calca diferente!

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquea la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) ALDO ATAUSINCHI MASIAS identificado con DNI N° 70580902., domiciliado en el inmueble sito en la dirección AV. SAN MARTIN 1515, del Distrito de YUCAY, Provincia de URUBAMBA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° X4D128; por la infracción tipificada en el código G40 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 8.00% de la UIT, ascendiente a S/. 368.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 25.00 puntos en su record de infracciones.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Abg. Jaquetine Delgrido Masias

ESPECIALISTA LEGAL DE LA

SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIA IDAO

RENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD

GE GE	PROVINCIAL DE CALDA RENCIA
ROVEIDO Nº 235	GM - MPC - 20 22
ARA: () CONOCIMENT. Y DE MAS FINES () ATENCIÓ! () TRAMIZE () INFORME	() EVALUACIÓN Y OPINIÓN () AUTORIZADO () ARCHIVO () GUMPLIMENTO
- Resets	
1 4 ENE. 2022	OF GERENCIA P

IMPORTANTE: Las infraccione. "11, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M6, M12, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31, M32, no tienen descuento y deberán ser pagadas en su totalidad (100%)
Las demás infracciones podrán pagar el 17% del importe de la infracción cometida, hasta el 5to, día hábil, después de cometer la infracción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE

Nº 019933

A

R.U.C. 20156074242

P

PELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO			1000000	DEL VEHICIII O										
DATOS DEL CONDUCTOR					DEL VEHICULO									
100				Nro. DE PLACA DE RODAJE										
APELLIDOS ATROUSINCAI	MASIN	10	X		4	1	2	1		_2		8	-	
NOMBRES FLOO			COLOR		1	3 El	6E							
DOC. IDENT. 705809	O2	SE CAT	MARCA			FOR	100							
N° LICENCIA DE CONDUCIR		-	CLASE			M	1							
7 7 0 5 8 0	9020		N° TAR		DENT	VEHIC	ULAR	1	nn)///	109			
DOMICILIO AU SAN HAR	7/N 1515		N IAR	JEIAI	DEIVI		EL PRO			7.1				
DISTRITO YUCAY	PROVINCIA UR	UBAMBA			487									
FIRMA DE CONDUCTOR	OBSERVACIÓN DEL C	ONDUCTOR	APELL	IDOS	1000			- 50					_	
			NOMB	RES	P		1	OLIC)					
				alex										
DEL P.N.P. QUE INTERVIENE APELLIDOS 22 PAIP Cavides Duenai & Nº CIP 314310 IS			DOMICILIO PLOI											
			DISTR	ITO	1									
UNIDAD: Ciapp Colpa OBSERVACIÓN DEL P.N.P.		NAME OF THE OWNER, OWNE			D	ELAIN	IFRAC	CIÓN						
		LUGAF			-			ADRA:		7 -5 7		7W(*)		
FIRMA: (Janu /4)	EONA RIC	910A.			spir	101								
CONTROL MECANISMOS CONTROL CIUDADANO		DI		MES		AÑO		HORA		MINUTOS				
			-		7	2020		17		30				
Ø OPERATIVO N°							ASIFICACIÓN - CÓDIGO			CO				
AUTORIZADO POR (IDIMISORIO						SIFICA	ACION - CODIGO			ICULAR X				
OPERATIVO N° AUTORIZADO POR ON	//200				T. PUBLICO				PARTI	L L				
IN I					M		-	5 6 7		8			1	
OBSE			1	2	3	4	5	6	18	19	20	21	2	
0			12	13	14	15	16	17	29	30	31	32	3	
DE	L TESTIGO		23	24	25	26	27	28		41	42	43	1	
MENNIFACTURE AND DE			34	35	36	37	38	39	51	52	53	54	5	
APELLIDOS:			45	46	47	48	49	50 61	62	63	64	65	1	
NOMBRES:	-0 -		56	57	58	59	60			L ESC			1	
CONTROL ME TEC OPERATIVO N° AUTORIZADO POR O N° AUTORIZADO POR O N° APELLIDOS: NOMBRES:					ZA Nro.	1		NU	MERA	LESU	AMUL			